



INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA CULTURAMA

FERIA ARTESANAL Y COMERCIAL DUITAMA 2021

RESPUESTAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

En el Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama "Culturama", a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) siendo las ocho de la mañana (08:00 am), se procede a dar respuesta a las observaciones allegadas al pliego de condiciones Convocatoria **FERIA ARTESANAL Y COMERCIAL DUITAMA 2021**, En consecuencia, se procede a dar respuesta a las mismas, en los siguientes términos:

JAIRO ENRIQUE GONZALEZ CARRILLO

OBSERVACION 1. Ver documento denominado observación No 01 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co, numeral 1.

RTA.- Tal como se señaló en la respectiva convocatoria, de conformidad con la situación económica generada a causa de la emergencia sanitaria y dada la RESOLUCIÓN No. 198 DE 2020 (NOVIEMBRE 30)- "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA CONVOCATORIA CUYO OBJETO ESTA DIRIGIDO A REALIZAR LA ADJUDICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA "FERIA ARTESANAL Y COMERCIAL DUITAMA 2021", se viabilizó la posibilidad de disminuir el precio base, con el fin de que exista pluralidad de oferentes. En consecuencia, contrario a lo afirmado en el escrito petitorio, la entidad verificó la situación económica generando una disminución que permitiera una mayor participación.

OBSERVACION 1. Ver documento denominado observación No 01 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co, numeral 2.

RTA.- Frente a esta petición resulta un poco subjetiva; sin embargo, señalamos que dada la situación económica por la que actualmente atravesamos, la feria artesanal surge a manera de estrategia que permita incentivar la creación de contenidos por parte de nuestros artesanos que permita el apoyo a los mismos, como respuesta inmediata a la coyuntura actual generada por el COVID-19.

OBSERVACION 1. Ver documento denominado observación No 01 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co, numeral 3.

RTA.- Frente a esta observación, la entidad se abstiene de emitir algún concepto, dado que se trata de juicio subjetivo y bajo una opinión particular.

OBSERVACION 1. Ver documento denominado observación No 01 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co, numeral 4.

RTA.- Frente a esta observación, la entidad se abstiene de emitir algún concepto, dado que se trata de juicio subjetivo y bajo una opinión particular; sin embargo, se aclara que adjudicatario asume los riesgos, sobrellevando sus efectos sin que las consecuencias



derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico, o den lugar a reclamación alguna.

OBSERVACION 1. Ver documento denominado observación No 01 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co, numeral 5.

RTA.- En anteriores ocasiones se ha llevado a cabo la feria en condiciones similares a la convocada para el presente año; sin embargo, tal como se señaló en la respectiva convocatoria, de conformidad con la situación económica generada a causa de la emergencia sanitaria y dada la RESOLUCIÓN No. 198 DE 2020 (NOVIEMBRE 30)- "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA CONVOCATORIA CUYO OBJETO ESTA DIRIGIDO A REALIZAR LA ADJUDICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA "FERIA ARTESANAL Y COMERCIAL DUITAMA 2021", se viabilizó la posibilidad de disminuir el precio base, con el fin de que exista pluralidad de oferentes y con ello, permitir un equilibrio financiero para el adjudicatario.

OBSERVACION 1. Ver documento denominado observación No 01 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co, numeral 6.

RTA.- Se aclara que es responsabilidad del **PROPONENTE**, la presentación del plano de distribución de Stands, indicando el área y valor de cada stand.

OBSERVACION 1. Ver documento denominado observación No 01 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co, numeral 7.

RTA.- Frente a esta observación, la entidad se abstiene de emitir algún concepto, dado que se trata de juicio subjetivo y bajo una opinión particular.

OBSERVACION 1. Ver documento denominado observación No 01 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co, numeral 8.

RTA.- La entidad verificó el valor del precio base y es por ello que tal como se señaló en la respectiva convocatoria, de conformidad con la situación económica generada a causa de la emergencia sanitaria y dada la RESOLUCIÓN No. 198 DE 2020 (NOVIEMBRE 30)- "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA CONVOCATORIA CUYO OBJETO ESTA DIRIGIDO A REALIZAR LA ADJUDICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA "FERIA ARTESANAL Y COMERCIAL DUITAMA 2021", se viabilizó la posibilidad de disminuir el precio base, con el fin de que exista pluralidad de oferentes y con ello, permitir un equilibrio financiero para el adjudicatario.

OBSERVACION 1. Ver documento denominado observación No 01 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co, numeral 9.

RTA.- Frente a esta observación, la entidad se abstiene de emitir algún concepto, dado que se trata de juicio subjetivo y bajo una opinión particular.

OBSERVACION 1. Ver documento denominado observación No 01 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co, numeral 10.



RTA.- Frente a esta observación, la entidad se abstiene de emitir algún concepto, dado que se trata de juicio subjetivo y bajo una opinión particular

JAIRO VICENTE BOLIVAR NOVA

OBSERVACION 2. Ver documento denominado observación No 02 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co, numeral 1.

RTA.- No es posible entender el querer del peticionario, dado que la resolución No 205 de 2020, tiene como marco jurídico la convocatoria pública denominada FERIA ARTESANAL Y COMERCIAL DUITAMA 2021. Es importante destacar que en algunos aspectos se dará aplicación a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, por analogía, dado que no existe norma especial en las convocatorias que nos ocupan.

OBSERVACION 2. Ver documento denominado observación No 02 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co, numeral 2.

RTA. Todas las observaciones allegadas a la convocatoria serán publicadas y su respuesta será puesta en conocimiento de todos los interesados a través de la página www.culturama-duitama.gov.co.

OBSERVACION 2. Ver documento denominado observación No 02 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co, numeral 3.

RTA.- Se informa al peticionario que dado el acto de suspensión, se procedió a la modificación del cronograma inicialmente contemplado.

OBSERVACION 2. Ver documento denominado observación No 02 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co, numeral 4.

RTA.- El acto administrativo de suspensión fue debidamente publicado en los canales a establecidos desde el inicio de la convocatoria, por lo que a través de estos medios se garantiza a los posibles oferentes el acceso a la información, garantizando así los principios de transparencia y selección objetiva. Es importante señalar que de conformidad con el artículo QUINTO de la Resolución No. 184 de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), el cual reza:

ARTÍCULO QUINTO.- *En el evento en que se presente circunstancias de interés público o general que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso de selección, el INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA-CULTURAMA, podrá suspender hasta por el término de quince (15) días hábiles, o en su defecto dar aplicación a las demás disposiciones legales, en el presente proceso.*

Es por ello, que la entidad se vio en la obligación de suspender la convocatoria por presentarse situaciones que podían afectar la normal culminación del proceso; circunstancia que podía generarse en cualquier estado del proceso, en aras de garantizar la selección objetiva, la transparencia del proceso y demás principios que deben regir la administración pública.



OBSERVACION 2. Ver documento denominado observación No 02 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co, numeral 5.

De conformidad con el artículo QUINTO de la Resolución No. 184 de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), el cual reza:

ARTÍCULO QUINTO.- *En el evento en que se presente circunstancias de interés público o general que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso de selección, el INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA-CULTURAMA, podrá suspender hasta por el término de quince (15) días hábiles, o en su defecto dar aplicación a las demás disposiciones legales, en el presente proceso.*

Es por ello, que la entidad se vio en la obligación de suspender la convocatoria por presentarse situaciones que podían afectar la normal culminación del proceso; circunstancia que podía generarse en cualquier estado del proceso, en aras de garantizar la selección objetiva, la transparencia del proceso y demás principios que deben regir la administración pública. Frente a la solicitud de revocatoria, no es posible acceder a la misma, dado que no se señalan razones de hecho y de derecho que permitan un estudio frente al tema o que permitan concluir en la generación de situaciones que les sea aplicables las causales de revocatoria de actos administrativos.

Lo anterior, en consonancia con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 según el cual la entidad puede revocar un acto administrativo cuando se presente alguna de las circunstancias establecidas a continuación:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política y a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Bajo el anterior fundamento normativo, es claro que cuando la entidad observe la ocurrencia de cualquier situación que afecte el procedimiento deberá hacer lo necesario para superar la situación y garantizar de esta manera el respeto por los principios de la contratación estatal en particular y los fines generales de la administración pública, en general; a efectos de preservar especialmente los principios de selección objetiva, transparencia y economía del procedimiento iniciado.

Que frente al tema, la Corte Constitucional, en sentencia T 639 de 1996, estableció:

“Los actos administrativos de carácter general y abstracto son, en esencia, directamente revocables por aquella autoridad que los ha proferido y su mutabilidad radica en la necesidad que tiene la Administración de satisfacer el interés público, ajustando sus decisiones a las circunstancias existentes al momento de aplicar dicho precepto. Cuando dichas condiciones cambian sustancialmente, hasta el punto de hacer imposible la permanencia de dicho acto administrativo en el ordenamiento jurídico, debe ser retirado del mismo, según las circunstancias que analizará la autoridad que lo profirió para proceder a revocarlo”.

Corolario de lo expuesto, le es dable a la administración revocar sus propios actos, cuando se generen situaciones que afecten la correcta ejecución del proceso contractual, de modo que se protejan los derechos de la Entidad y de los terceros que puedan verse afectados por



los errores encontrados y los inconvenientes surgidos, con el fin de que, se asegure el cumplimiento de los fines del estado para mantener la igualdad y la equidad entre los derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o contratar según fuere el caso, determinando inmediatamente las medidas necesarias para subsanar cualquier irregularidad que afecte los principios que rige la ley de contratación, los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio contractual. Sin embargo, del texto petitorio no es posible establecer la existencia de circunstancias o de vicios normativos que conlleven a revocar el acto administrativo de suspensión.

OBSERVACION 2. Ver documento denominado observación No 02 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co, numeral 6

RTA.- De forma reiterativa se indica que dada la naturaleza de la suspensión, la misma es aplicable en cualquier tiempo, siempre y cuando existan situaciones que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso de selección.

De acuerdo con lo expuesto, no es posible acceder a las observaciones presentadas.

JAIRO ENRIQUE GONZALEZ CARRILLO

OBSERVACION 3. Ver documento denominado observación No 03 al pliego de condiciones publicado en www.culturama-duitama.gov.co

La entidad se permite informar que será responsabilidad de los proponentes realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la misma con base en su propia información y que han analizado íntegramente.

El adjudicatario asume los riesgos, sobrellevando sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico, o den lugar a reclamación alguna.

El proponente que resulte adjudicatario de este proceso y que no haya obtenido, evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, asumidas por éste en virtud del contrato, ni ello le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza. Por la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han evaluado la viabilidad financiera, bajo las condiciones contenidas en su propuesta, y que han hecho un cuidadoso examen de las condiciones de trabajo, los riesgos y, en general, todos los factores determinantes de los costos, los cuales se incluyen en los términos de su propuesta.

Aunado a ello, de conformidad con la expedición de Decretos de orden Nacional, Departamental y Municipal y demás normas reglamentarias y concordantes que surjan en virtud de la emergencia sanitaria, por causa del coronavirus COVID –19 y por tratarse de un asunto de fuerza mayor, el Instituto no se responsabilizará por las modificaciones en las fechas inicialmente establecidas y/o el lugar para la realización de la Feria artesanal; en



consecuencia, el proponente seleccionado asumirá los costos que por tal efecto se causen, sin que sea posible reclamación alguna al Instituto frente al tema.

Así las cosas, agradecemos su interés y tendremos en cuenta todas aquellas sugerencias para evitar generación de contingencias en virtud del proceso contractual.

No siendo otro el motivo de la presenta audiencia, se firma por quienes en ella intervienen:

GLADYS CEIRA NIÑO
TESORERO

LUZ MAGALLY BASTO NIÑO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

YILBER PUERTO REYES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

JORGE EDUARDO RUIZ FONSECA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

JAIME BECERRA PIRAZAN
GERENTE

LUZ DARY BARRERA AMAYA
ASESORA JURIDICA

GLORIA PEREZ MARTINEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO